

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 18 de febrero de 2022, feneció el traslado del recurso de reposición propuesto en tiempo por la apoderada demandante, contra el auto fechado, 20 de enero de 2022 por el cual se inadmitió esta demanda.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00399

Demandante: EDITH CRUCELIA SALAZAR GONZALEZ

Demandado: Herd. Det. e Indet. de Excelino Pedraza y otros

Fecha Auto: 17 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, sería del caso entrara a estudiar la reposición planteada por la apoderada demandante, de no ser porque, el inciso tercero del artículo 90 del CGP, dispone: “...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda...*”. Por lo tanto, SE DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE, contra el auto inadmisorio de la demanda fechado 20 de enero de 2022, por improcedente.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a secretaria hacer el respectivo seguimiento a la orden y conteo de términos obrante en encabezado del auto inadmisor¹.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#10 de 18 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ “...Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo...”

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0180e4b0f8e77bacad98eddf797ba3ba54f23d248423af1c3bd69118d49f7c1**

Documento generado en 17/03/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>